



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00288 - 21

Bogotá D.C., 8 de abril de 2021

PARA : **Dra. ADRIANA MARCELA SANDOVAL CASTIBLANCO**
Secretaria General
sgral@udistrital.edu.co

DE : **Dr. FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Vigencia acreditación institucional de alta calidad

Asunto: Respuesta a consulta

Respetada señora Secretaria General.

SE PREGUNTA

De la manera más atenta, se da respuesta a la solicitud de que trata el correo electrónico de fecha abril 5 de 2021, consistente en que se emita concepto jurídico “*respecto a la vigencia de la Acreditación Institucional de Alta Calidad*”, conforme a solicitud elevada inicialmente por la señora Coordinadora General de Autoevaluación y Acreditación.

En orden a poner en contexto su petición, es necesario señalar que, a través del oficio OAC-161 de marzo 23 de 2021, con cordis 2021IE5045 0, dirigido a Usted, la Coordinación General de Acreditación y Autoevaluación, solicitó concepto jurídico y apoyo, este último, en la construcción de los términos en que se debe elevar consulta ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en relación con la situación que a continuación se expone.

El 19 de diciembre de 2016, el Rector de la institución compareció ante el MEN, para recibir notificación personal de la Resolución No. 23096 del 15 de diciembre del 2016, mediante la cual se otorgó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas “Acreditación Institucional de Alta Calidad”, por un periodo de cuatro (4) años.

En este sentido, se precisa, en la comunicación en cita, que, “*teniendo presente lo establecido en el Artículo 62. Extensión de la Vigencia de la Acreditación en Alta Calidad del Acuerdo 002 de 2020 emanado por el Consejo Nacional de Educación Superior, desde la dependencia que (coordina) se interpretó que dada la fecha de notificación de la Resolución No 23096 la vigencia del reconocimiento de institución acreditada se amplió por un periodo de doce (12) meses*”¹.

No obstante, en los trámites de renovación de registros calificados de proyectos curriculares, la Coordinación General de Autoevaluación y Acreditación advirtió que, en la plataforma SACES del

¹ Oficio OAC-161..., cit., p. 1



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

MEN, aparecía que la Universidad carecía de acreditación institucional de alta calidad; hecho que motivó la correspondiente consulta, habiéndose recibido, como respuesta, que, *“en efecto existía una inconsistencia con relación a dicha anotación la cual ya fue subsanada en el aplicativo SACES MEN, pero en dicha respuesta se indica que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 02 de 2020 del CESU, la ampliación de la vigencia de la acreditación es de seis (6) meses, dado que esta se cuenta desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo, la cual según el MEN es el 3 de enero de 2017”*².

Expuesto lo anterior, la señora Coordinadora General de Autoevaluación y Acreditación elevó la siguiente solicitud, en lo que al presente pronunciamiento deviene pertinente, a saber, apoyo en la estructuración de los términos en los que se elevarían sendas consultas ante el MEN y el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), a efectos de que se *“ratifique si en caso de que al 3 de julio de este año no se emita el acto resolutivo de la Renovación de la Acreditación Institucional de Alta Calidad, (podrán) continuar radicando (sus) procesos de Registro Calificado y Acreditación de programas bajo los lineamientos y parámetros de una institución acreditada”*³.

SE CONSIDERA

El 15 de diciembre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución No. 23096, otorgó, *“por el término de cuatro (4) años la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL – FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS...**”,* habida consideración, entre otras cosas, de *“(q)ue el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, en sesión de los días 26, 27 y 28 de octubre de 2016, emitió concepto favorable, recomendando la Acreditación Institucional de Alta Calidad, válida por cuatro (4) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de acreditación institucional de la Universidad Distrital – Francisco José de Caldas, siempre y cuando se mantengan las condiciones de alta calidad y no sobrevengan situaciones de hecho que afecten la calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativo...”*⁴.

Es de señalar que, en el artículo quinto del acto administrativo en cuestión, quedó establecido que contra éste *“procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. Al respecto, al final del documento de que se viene hablando, aparece constancia en el sentido de que, el día **“19 de diciembre de 2016”**, el Representante Legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se notificó personalmente de éste.

De otra parte, el inciso primero del artículo 38 del Acuerdo 02 de julio 1° de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), *“Por el cual se actualiza el modelo de acreditación en*

² Oficio OAC-161..., cit., p. 2

³ Oficio OAC-161..., cit., ibid.

⁴ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



alta calidad”, establece que “(l)a acreditación en alta calidad de programa académico o de la institución se hará constar en un acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente motivado”, mientras que el artículo 39, *ejusdem*, señala que “(c)ontra el acto administrativo que otorga la acreditación en alta calidad de programa académico o institucional procederá el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya”.

Junto a lo anterior, el inciso primero del artículo 44 del acuerdo en cita, establece que “(l)a renovación de la acreditación de programa académico o institucional corresponde a un proceso que define los criterios generales que tendrá en cuenta la institución o el programa académico, y que son presentados a consideración del Consejo Nacional de Acreditación - CNA para la renovación de dicha acreditación”, añadiendo que, “(a)l igual que la acreditación inicial, la renovación de esta es voluntaria y temporal”.

A su vez, el párrafo de la norma en cita, prevé que, “(s)i la institución radica la solicitud de renovación de acreditación del programa académico o institucional con la antelación señalada en el numeral primero del artículo 45 del presente Acuerdo, **la vigencia de la acreditación se entenderá prorrogada hasta que concluya el trámite**”⁵.

En este orden, el numeral primero del artículo 45 del Acuerdo 02 de 2020, que trata del “trámite de renovación de la acreditación en alta calidad”, en lo que aquí interesa, señala que “(e)l Representante Legal de la institución presentará, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES-CNA) o el que haga sus veces, el informe de autoevaluación con fines de renovación de la acreditación en alta calidad **con no menos de doce (12) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la acreditación del programa académico o institucional**”⁶. Adicionalmente, el párrafo del artículo 45 del Acuerdo 02 de 2020 determina que, “(a) partir de la vigencia del presente Acuerdo, las instituciones deberán solicitar la renovación de la acreditación en alta calidad con la antelación prevista en este artículo”.

Por último, el artículo 62, *ejusdem*, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 62

“EXTENSIÓN DE VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD

“Para los programas académicos y las instituciones que cuenten con acreditación en alta calidad que venza entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, se entenderá extendida su vigencia automáticamente por doce (12) meses más.

“Para los programas académicos e instituciones que cuenten con acreditación en alta calidad que venza entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, se entenderá extendida su vigencia automáticamente por seis (6) meses más.

⁵ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

⁶ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“PARÁGRAFO. Para efectos de la renovación de la acreditación en alta calidad se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012”.

Respecto del hecho de que el citado párrafo del artículo 62 del Acuerdo 02 de 2020, remite a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, es necesario señalar que allí se establece que, *“(c)uando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, **la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación**”⁷.*

En este orden, no será aplicable lo previsto en el inciso segundo de la norma en cita, conforme al cual, *“(s)i no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”*.

SE RESPONDE

Expuesto lo anterior, es posible responder que, en virtud de lo establecido en los párrafos de los artículos 44 y 62 del Acuerdo 02 de 2020 del CESU, si la Universidad radicó la solicitud de renovación de acreditación institucional dentro del término allí señalado, esto es, con no menos de doce (12) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la acreditación, es viable continuar radicando los procesos de registro calificado y acreditación de programas, bajo los lineamientos y parámetros de una institución acreditada, hasta que el MEN tome una decisión de fondo respecto de la solicitud en cuestión.

En este orden, es importante establecer la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 23096 de diciembre 15 de 2016, en orden a establecer, de contera, la vigencia de la acreditación institucional de alta calidad allí otorgada, para lo cual, como lo solicita la señora Coordinadora General de Autoevaluación y Acreditación, se requiere contar con la correspondiente constancia de ejecutoria o de firmeza.

No obstante, si se tiene que el acto administrativo en cuestión fue notificado el **“19 de diciembre de 2016”**, los diez (10) días hábiles de que trata el artículo quinto de la Resolución No. 23096, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), corrieron entre el 20 de diciembre de 2016 y el 2 de enero de 2017, habiendo cobrado firmeza o ejecutoria al terminar este último día, **“2 de enero de 2017”**, motivo por el cual la vigencia de la acreditación de alta calidad terminaría el 1º de julio de 2021.

⁷ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Así las cosas, la consulta que puede ser elevada, tanto al MEN como al CNE, es si es correcto el entendimiento conforme al cual, hasta que el MEN tome una decisión de fondo sobre la solicitud de renovación de la acreditación institucional de alta calidad, la Universidad puede seguir actuando al amparo de dicha condición, en general, y, en particular, para efectos de los trámites de registro calificado de programas académicos y renovación de los mismos.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. acreditacioninst@udistrital.edu.co

c.c. coordinacionaa@udistrital.edu.co

c.c. rectoria@udistrital.edu.co

c.c. vicerecacad@udistrital.edu.co

c.c. wfcastrillon@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	S.R./ OAC161	07/04/2021	